

ACTA N° 799 : En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 21:00 horas del día cinco (05) de Julio del año dos mil dieciocho (2.018), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores Isidro Javier Duarte (Presidente), Hugo Norberto Wolfart (Vicepresidente), Carmen Ivonne Christen, Carlos Gustavo Koth, Nancy Elizabeth Stefanowicz y Javier Ernesto Techeira. Ausente con aviso el Concejel Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias, habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día: -----

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 797 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste Concejo en fecha veintiocho (28) de Junio de 2018. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por mayoría.-----

2º) Lectura y aprobación del Acta N° 798 correspondiente a la sesión extraordinaria realizada por éste Concejo en fecha veintinueve (29) de Junio de 2018. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por mayoría.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Expte. N° 176/18: Nota de Directora de Cultura Turismo y Educación, Romina Bernardy, sobre respuesta a Nota N°41/18. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.2º) Expte. N° 179/18: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando nota de comisión vecinal B° San Felipe informando nueva conformación. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2.1º) Nota de Regente del Departamento de Aplicación, Esc. Normal Superior N° 3, Zulema Scherf, invitando a compartir Jornada de Literatura. Jueves 5 de Julio- 15 hs. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2.2º) Invitación de Escuela N° 632 FJC al Acto “Día de la Independencia”. Viernes 6 de Julio- 9:00 hs.- Local Escolar. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2.3º) Expte. N° 178/18: Nota de Presidente de Asociación “Manos Especiales” solicitando renovación de ayuda económica para colaboradora. Al ser puesto a consideración el Concejal H.N. Wolfart mociona tratamiento sobre tablas, y se aprueba por mayoría la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por la Presidente de la Asociación Civil “Manos Especiales” Personería Jurídica N° A-3532, Sra. Margarita Barraza, solicitando se abone una ayuda económica a la Sra. Mirta Beatriz Aguirre; y, Considerando: Que la Sra. Mirta Beatriz Aguirre, es colaboradora del taller de panificados al que asisten a diario jóvenes y adultos discapacitados, tanto de nuestra Ciudad como así también zonas rurales, Mbopicuá, Garuhapé, donde elaboran tortas fritas y chipas de almidón y en el cual su servicio es de mucha importancia. Que su taller no cuenta con docentes a cargo. Que es voluntad de este Honorable Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo Municipal colaborar con la Asociación Manos Especiales, designando un monto para ser abonado a la Sra. Mirta Beatriz Aguirre D.N.I. 20.091.191 por realizar tareas en el taller de panificados. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 46/18**. Artículo 1º: Otorgar una ayuda económica mensual a la Sra. Mirta Beatriz Aguirre D.N.I. 20.091.191 de \$ 4.950,00.- (Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta), a partir del mes de Agosto de 2018 hasta el mes de Diciembre inclusive del 2018, contra firma de Convenio de mutua Colaboración con la Municipalidad de Puerto Rico, en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes. Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el presente aporte. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2.4º) Invitación Directora NENI 2075 al Acto por el Día de la Independencia. Jueves 5 de Julio- 15:00 hs.- Sede del NENI. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2.5º) Notas de Directora del NENI 2075, Marta Olivera, agradeciendo apoyo y colaboración recibida para evento. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2.6º) Expte. N° 180/18: Nota de vecinos del B° Cerro Azul solicitando cordón cuneta, empedrado y red cloacal en calle Los Jesuitas de dicho barrio. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

2.7º) Expte. N° 182/18: Nota de Presidente de Biblioteca Popular Horacio Quiroga solicitando renovación de Convenio de Colaboración. Al ser puesto a consideración el Concejal H.N. Wolfart mociona tratamiento sobre tablas, y se aprueba por mayoría la siguiente Ordenanza: Visto: La nota de la Sra. Zampini Alejandra, Presidente de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular “Horacio Quiroga” de Puerto Rico, Personería Jurídica A-1.388, donde agradecen y solicitan la renovación del Convenio de Colaboración, suscrito entre el Intendente Municipal y la Comisión Directiva de dicha Biblioteca. Que corresponde destacar el importante rol social, cultural y educativo que brinda esta Biblioteca en nuestra comunidad, poniendo al servicio los elementos didácticos, bibliográficos, entre

otros, con el fin de contribuir al beneficio de quienes aprovechan las alternativas que ofrece. Que en virtud del esfuerzo que realiza la Comisión Directiva de dicha Asociación, a fin de mantener activo el funcionamiento de la Biblioteca, se estima conveniente autorizar la renovación del referido convenio, hasta el 31 de Diciembre de 2018, por un importe mensual de \$ 3.050,00.- (Pesos Tres Mil Cincuenta). Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 47/18.** Artículo 1º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Biblioteca Popular “Horacio Quiroga” de esta Ciudad, Personería Jurídica A-1.388, el Convenio de Colaboración cuyo modelo consta de cinco (5) cláusulas y que forma parte integrante de la presente, mediante el cual la Municipalidad realizará un aporte mensual de \$ 3.050,00.- (Pesos Tres Mil Cincuenta), desde Agosto a Diciembre de 2018 inclusive, como contrapartida de los servicios que ofrecerá la Biblioteca, de acuerdo a las condiciones de colaboración respectivas que se establecen en el mismo. Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el aporte autorizado en la presente. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese. Anexo Ordenanza N° 47 / 18: Modelo Convenio De Colaboración: En Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, a los días del mes de de dos mil, entre la Municipalidad de Puerto Rico, con domicilio en Avda. San Martín 2.550, en adelante La Municipalidad representada en este acto por el Intendente Municipal, Don Federico Neis, por una parte y la Biblioteca Popular “Horacio Quiroga” de Puerto Rico, Personería Jurídica A-1.388, con domicilio en Estrada 70 de esta Ciudad, en adelante La Biblioteca, representada en este acto por su Presidente, Sra. Zampini Alejandra, por la otra parte, convienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración, conforme a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: El objeto del presente convenio es el aunar los esfuerzos y posibilidades de ambas instituciones para llevar adelante acciones que beneficien a la población en el aspecto cultural y educativo, garantizando el acceso de los distintos sectores comunitarios a valores y productos culturales, como la realización de talleres, charlas, cursos, etc. sobre materiales bibliográficos y cualquier otro tipo de producción o evento de este carácter. Segunda: La Biblioteca se compromete a aportar el espacio físico, los elementos, materiales y medios que disponga, para cumplir con un adecuado servicio de Biblioteca Popular, además del desarrollo gratuito de talleres comunitarios de lectura, escritura, actividades manuales, teatro, pintura, entre otros afines, dentro y fuera de la sede de la institución. Tercera: Como contrapartida, la Municipalidad abonará a la Biblioteca un importe de \$ 3.050,00.- (Pesos Tres Mil Cincuenta), mensuales. Cuarta: La reposición de los elementos y materiales utilizados corre por cuenta de la Biblioteca, con excepción de aquellos que resulten extraviados o deteriorados por su uso en actividades realizadas fuera de la sede de la Biblioteca. Quinta: Se establece la vigencia de este convenio de colaboración desde el 01 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2018 inclusive, salvo oposición de alguna de las partes. En conformidad de lo acordado, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados precedentemente.-----

2.8º) Expte. N° 185/18: Nota de Presidente y Secretaria de Club de Discapacitados “Arco Iris” solicitando renovación de subsidio mensual. Al ser puesto a consideración el Concejal H.N. Wolfart mociona tratamiento sobre tablas, y se aprueba por mayoría la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por Sra. Leonor Kuhn, Presidente de Comisión Directiva del Club de Discapacitados de Puerto Rico “Arco Iris”, Personería Jurídica N° A- 1457, CUIT N° 30-70933824-9, solicitando continuidad del subsidio mensual para dicha institución , y; Considerando: Que desde el año 2008 implementaron en el Club una serie de talleres pre laborales y artísticos, destinados a unos 26 jóvenes con diferentes situaciones y grados de discapacidad, ofertando distintos talleres como: Taller de Telar, Taller de Danzas Folklóricas (Taller Crisol), taller de Dibujo, Pintura y Manualidades, Deporte, Recreación y Juegos (los sábados por la tarde). Que el Artículo 44 de la Carta Orgánica Municipal expresa: “El Municipio...propiciará, dentro de sus posibilidades, políticas de promoción y protección integral tendientes a la prevención, capacitación, educación y reeducación e inserción social y laboral”... Que el Club Arco Iris ha apostado a la inclusión de jóvenes con discapacidad, ofertando una serie de talleres y actividades lúdico-recreativas, jóvenes con diferentes situaciones y grados de discapacidad que han egresado del sistema educativo formal y no formal y no encuentran ninguna otra institución pública o privada que pueda contenerlos y brindarles capacitación y ocupación. Que, teniendo en cuenta el rol social que cumple dicha institución y los fundamentos expuestos por los solicitantes se estima conveniente otorgarles parte de lo solicitado. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 48/18.** Artículo 1º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un subsidio mensual de (Pesos Tres Mil) \$ 3.000.- por cuatro (4) meses, agosto, septiembre, octubre y noviembre, inclusive del año 2018, al Club de Discapacitados de Puerto Rico “Arco Iris”, Personería Jurídica N° A- 1457, CUIT N° 30-70933824-9, destinado a cubrir parte de los gastos de los talleres pre laborales y artísticos (Honorarios e insumos), en

virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes. Artículo 2º: Establecer que como requisito excluyente para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, se deberá presentar la documentación y/o comprobante exigido por las normas legales vigentes. Artículo 3º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para los referidos gastos. Artículo 4º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2.9º) Expte. N° 186/18: Nota de Directora de NENI 2075, Marta Olivera y padres del Jardín de Infantes de Escuela N° 228 (B° San Francisco) solicitando donación de pintura. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

3.1º) Expte. N° 177/18: Nota de Concejal M.E. Raimondi Ganancias informando ausencia. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

3.2º) Expte. N° 181/18: Nota de Concejal C.G. Koth sobre obras en intersección de calles Paraguay y La Madrid y colocación de senda peatonal sobre elevada. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

3.3º) Expte. N° 183/18: Nota de Concejal N.E. Stefanowicz cumplimentando Artículo 18 de Reglamento Interno. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

3.4º) Expte. N° 184/18: Proyecto de Resolución de los Concejales N.E. Stefanowicz e I.J. Duarte sobre Art. 102° C.O.M. y Art. 20° R.I. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

4.1º) Expte N° 149/18: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Salud Pública e Higiene presentado por mayoría que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal estas comisiones sugieren su aprobación con las modificaciones propuestas: incorporando un nuevo artículo con adhesión a la Ley Nacional N° 26.687 de Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de los productos elaborados con Tabaco y a la Ley Provincial N° XVII N° 94”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por mayoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La necesidad de instrumentar una legislación local tendiente a la prohibición de fumar en los ambientes cerrados con acceso al público, con el objeto de proteger a los ciudadanos contra la exposición al humo de tabaco, preservar la salud de los no fumadores y alertar sobre los efectos nocivos del tabaco, en virtud de los derechos que posee cada habitante para gozar de un medio ambiente saludable y sin contaminación alguna; Considerando: Que el hecho de respirar humo de segunda mano pone en peligro la vida. El deber de proteger contra este peligro queda implícito en el derecho a la vida que reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de los niveles más altos de salud posibles, como se reconoce en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros instrumentos legales internacionales. Que existe un Convenio Marco para el Control del Tabaco auspiciado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que es un Acuerdo Mundial de Salud Pública para reducir el consumo de cigarrillos y apunta a coordinar la acción internacional para el control del tabaquismo. Que nuestro país ha adherido al Convenio Marco, firmado por 147 países en el año 2005 en donde las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. Que siendo responsabilidad de los organismos oficiales su ejecución en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos, cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, se promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales. Que existe el llamado fumador pasivo siendo aquel que, sin fumar, se pone en contacto con el humo de segunda mano, el cual está compuesto por el que se desprende de la combustión del tabaco y el humo que es exhalado por las personas que fuman. Que autoridades importantes a nivel mundial, nacional y regional han clasificado al humo de tabaco como un carcinógeno y por tanto causante principal de cáncer pulmonar, así como también de otros tantos tipos diferentes de afecciones cancerígenas en los humanos. El humo de tabaco ha sido clasificado como un carcinógeno tipo A, esto es que no hay un nivel seguro de exposición como tampoco existe ventilación, filtración de aire y uso de áreas designadas para fumadores que garanticen la protección de la salud. Que está totalmente probado que los sistemas de ventilación, independientemente de su potencia y tamaño, no poseen la capacidad de extracción respecto a un ambiente cerrado para garantizar el salvaguardo de la integridad de salud de las personas que allí se encuentren, en lo referido al humo ambiental de tabaco. Que está científicamente comprobado que la protección efectiva de la salud requiere de la creación de “ambientes 100% libres de humo de tabaco” y que, como ya expresamos, la ventilación y áreas designadas para fumar no son enfoques aceptables. Que en virtud de ello, se estima conveniente dictar la norma respectiva. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por mayoría- sanciona con

fuerza de **Ordenanza N° 49/18**. Artículo 1°: Derogar la Ordenanza Municipal N° 97/09. Artículo 2°: Adherir a la Ley Nacional N° 26.687 de “Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco” y a la Ley Provincial N° XVII N° 94. Artículo 3°: Establecer mediante la presente ordenanza la regulación de aspectos relativos al consumo del tabaco, comercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito del Municipio de Puerto Rico, a los fines de la prevención y asistencia a la salud pública de sus habitantes. Artículo 4°: Declarar nociva y peligrosa para la salud de los seres vivos, generadora de adicciones, enfermedades de diferente índole, en muchos casos mortales, tanto a la inhalación como al contacto con las partículas generadas a partir del humo producido por la combustión del tabaco. Artículo 5°: En el marco de la presente ordenanza -y a título de aclaración y definición- se entiende por “fumar” a las acciones de encender y/o mantener encendido, inhalar y exhalar humo, arrojar ceniza y apagar cualquiera de las formas de comercialización de los productos destinados al consumo humano, manufacturados o compuestos total o parcialmente por tabaco; incluidos en este concepto elementos accesorios como pipas, boquillas, papel de cigarrillo, filtros y habanos. Artículo 6°: La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos: A. Impulsar y planificar procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos destinados a fumar. B. Prevenir el fumar pasivo mediante el desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores a respirar aire sin la contaminación ambiental producidas por el humo del tabaco en los espacios cerrados. C. Prevenir el inicio de la práctica de fumar mediante el estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico y la difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento. Artículo 7°: En el marco de la presente ordenanza -a título de aclaración y definición- se estipulan los siguientes conceptos, vertidos en el artículo precedente: A. Son considerados “espacios cerrados” en lo referido a lo edilicio aquellos que posean techo de cualquier altura y material de fabricación, paredes de cualquier altura y material de fabricación, no influyendo en lo referido a esta definición cantidad, tipo ni tamaño de las aberturas (puertas, ventanas, ventiluces, etc.) que pudiera poseer el espacio cerrado en cuestión. Del mismo modo no se considerarán los sistemas de ventilación (extractores de aire, acondicionadores de aire frío, calor ya sean de tipo central o no, ventiladores, etc.) cualquiera sea su tipo, capacidad de ventilación, ubicación y/o calidad como factores que puedan transformar la definición de espacio cerrado vertido en el presente ítem. Se incluyen aquí cocinas, baños, ascensores, escaleras, patios internos, así como cualquier otra dependencia edilicia que reúna las características ya especificadas. B. Son considerados también “espacios cerrados” al interior de todos los vehículos propios de la administración pública o contratados a su servicio. C. Se consideran “del ámbito estatal” a todos los edificios públicos, dependientes de todos los poderes del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional que dentro del ejido del Municipio tengan o no atención al público, cualquiera sea su finalidad (comercial, cultural, de servicios, etc.). D. Se consideran “espacios cerrados del ámbito privado con acceso y/o atención al público” a los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y/o cualquier otro tipo de institución privada de uso público con ambientes cerrados localizados en el territorio del municipio de Puerto Rico, cualquiera fuere la actividad desarrollada. Entre otros, y a título de mera enunciación, se entiende que tal prohibición alcanza, en los parámetros de la presente ordenanza a: a. Comercios destinados a la gastronomía: restaurantes, bares, confiterías, cafés, pubs y casas de lunch, etc. b. Comercios destinados a alojamiento: hoteles, cabañas turísticas, moteles, etc. c. Instituciones culturales y recreativas: salas de convenciones y de recreación, museos, bibliotecas, cines, teatros y espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados, salas de fiestas o de uso público en general. d. Locales bailables, clubes deportivos cerrados, lugares en que se brinde el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a Internet -con o sin servicio de cafetería- bancos, oficinas, shopping o paseos de compras cerrados y otros, casinos, bingos, salas de juegos electrónicos, etc. e. Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño. f. Estaciones terminales y/o de trasbordo para micros ómnibus de mediana y larga distancia. g. Todos los lugares mencionados ya sea que existan en la actualidad o en el futuro en nuestra ciudad. h. No quedan excluidos de esta ordenanza ningún otro espacio cerrado del ámbito privado con acceso y/o atención al público por el mero hecho de no haber sido aquí enumerado; ya sea que existan en la actualidad o en el futuro en nuestra ciudad. E. Son considerados también espacios cerrados el interior de los medios de transporte público de todo tipo y distancia, incluyendo taxis, remises, transportes escolares o cualquier otro tipo de transporte de alquiler. Artículo 8°: Prohíbese fumar tabaco en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados con acceso y/o atención al público y/o permanencia de personas por diversos motivos, ya sea del ámbito estatal como del ámbito privado dentro del ejido municipal de Puerto Rico. Esta prohibición es absoluta en los establecimientos de salud y educación que desarrollan su actividad en el ámbito de este Municipio. Artículo 9°: Se exceptúan de la prohibición establecida en el Art. 7, los

espacios a cielo abierto en general, los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso al público. Artículo 10º: No se admitirá la habilitación de zonas específicas destinadas para fumar dentro de los precedentemente definidos espacios cerrados, sean del sector público o privado con acceso y/o atención al público y/o permanencia de personas. Artículo 11º: Todos los establecimientos e instituciones a que hace referencia el artículo 7º deberán tener en lugares visibles, carteles que indiquen la prohibición, mediante el texto “Este edificio/transporte es libre de humo de tabaco. No fumar aquí Ordenanza N°..... Denuncias al teléfono N°..... (el que determine la autoridad de aplicación). No podrán tener a la vista elementos que inciten, sugieran, colaboren o favorezcan el hábito de fumar (ceniceros, encendedores, etc. Artículo 12º: El Poder Ejecutivo Municipal deberá comunicar a las empresas ya sean públicas y/o privadas prestatarias de servicios en el ámbito de este Municipio, de forma tal que los mismos notifiquen fehacientemente a su personal los alcances de la presente ordenanza. Artículo 13º: En caso de conflictos generados a partir de controversias respecto a los derechos entre fumadores y no fumadores en todos aquellos lugares cerrados de acceso y/o atención al público, prevalecerá siempre el derecho de todos los vecinos de este Municipio a respirar un aire puro libre de contaminantes, según lo estipulado en la presente ordenanza. Artículo 14º: Todo el personal perteneciente y/o afectado a la administración pública en nuestra Ciudad, deberá ser instruido, para que comuniquen al público al ingresar y durante su estadía -ya sea verbalmente y/o mediante cartelera- que no podrán ingresar ni permanecer en las instalaciones en donde dichas personas desarrollan sus actividades cotidianamente si violasen las disposiciones de la presente ordenanza. Artículo 15º: Los encargados, gerentes, directores, representantes legales, administradores, responsables, organizadores de eventos, dueños, titulares o cualquier otro tipo de estamento directivo que pudiera regir a empresas o establecimientos privados con acceso y/o atención a público, deberán ser instruidos para que a través de sí o del personal a su cargo comuniquen al público en el momento de ingresar y/o durante su estadía -ya sea verbalmente y/o mediante cartelera- que no podrán ingresar ni permanecer en las instalaciones en donde dichas personas desarrollan sus actividades cotidianamente si violasen las disposiciones de la presente ordenanza. Artículo 16º: Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la que designe el Departamento Ejecutivo Municipal para tal efecto, sin perjuicio de la competencia de otros organismos en sus áreas específicas, que determinará el poder Ejecutivo Municipal, quien se encargará de garantizar el control respecto al cumplimiento de la misma a través de su accionar, así como también mediante la formalización de convenios que puedan celebrarse con organismos nacionales, provinciales, municipales, comisiones de fomento, entidades privadas u organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) destinados a colaborar como complemento, mediante control ciudadano directo, o de cualquier otro modo que fuera pertinente, con el fin de verificar que no se infrinjan las restricciones previstas en la normativa aplicable.-Artículo 17º: La autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para desarrollar programas de capacitación, por sí o por terceros, respecto a la enfermedad endémica “el tabaquismo”, destinados a informar y formar; tanto a los inspectores municipales como cualquier otra persona responsable de llevar a cabo el control, cumplimiento y determinación de sanciones, que se generen a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza. Este tipo de capacitaciones pueden extenderse al resto de los vecinos de la comunidad. Dichos programas se podrán planificar y desarrollar a través de profesionales, instituciones, organizaciones, asociaciones, etc. del ámbito local o bien a través de los organismos nacionales y/o provinciales pertinentes. Artículo 18º: EL comercio, los titulares y/o responsables de un establecimiento y/o cualquier persona que exhiba publicada, propaganda, auspicio o promocióne en cualquiera de sus formas, productos o marcas destinadas a fumar o que en su elaboración utilicen tabaco como materia prima, deben ser por sí y solidariamente responsables al pago de cincuenta (50) hasta trescientas (300) Unidades Fijas (UF) y clausura del lugar por el término de tres (3) a diez (10) días. Artículo 19º: El comercio, los titulares y/o responsables de un establecimiento y/o cualquier persona que expendan o provean cigarrillos; cigarros, Tabaco, en cualquiera de sus formas a personas menores de dieciocho (18) años, deben ser por sí y solidariamente responsable al pago de cincuenta (50) hasta trescientas (300) Unidades Fijas (UF) y clausura del lugar por el término de tres (3) a diez (10) días. Artículo 20º: La violación a la prohibición de fumar establecido en la presente Ordenanza para espacios públicos o privados de acceso público, tanto para los casos del particular y/o del o los encargados, gerentes, directores, representantes legales, administradores, responsables de los espacios, organizadores de eventos, dueños, titulares o a cualquier otro tipo de estamento directivo de los espacios detallados en el Artículo 7º de la presente Ordenanza, serán pasible de las siguientes sanciones: a) La primera vez: Acta de Notificación. b) La segunda vez: Una multa de veinticinco (25) a cien (100) unidades fijas (UF) c) La tercera vez: Con la clausura y sanción preventiva efectiva de entre tres (3) y diez (10) días corridos, más una multa de Trescientas (300) Unidades Fijas (UF). Si el infractor así lo solicitara a la autoridad de aplicación podrá reducir el pago de la multa a un 50% de la misma a cambio de realizar un curso de capacitación con respecto a la temática tabaquismo, aprobado por dicha

autoridad. A la finalización y comprobación del cumplimiento, se aplicará la reducción correspondiente al nombrado infractor. En este caso en particular, el beneficio solo será respecto al pago en efectivo de la multa. En el caso particular en el que el infractor ya hubiera optado por la reducción en una oportunidad anterior, no podrá solicitarlo nuevamente, ni en esta ni en próximas reincidencias que pudieran generarse. Artículo 21º: EL particular que concurra a un lugar dónde eventualmente se acredite incumplimiento de la presente, puede solicitar al responsable del establecimiento el cese de tal actitud y, en caso de persistir el comportamiento, el retiro del infractor. El responsable del establecimiento tiene facultades para ordenar a quién no observara las prohibiciones, el cese de su conducta. En caso de persistir en ese comportamiento, tiene el derecho y la obligación formal de dar parte a la fuerza pública para que ésta lleve a cabo, por una parte, el desalojo del infractor del establecimiento en cuestión y, por otra, obrará dando fe de lo ocurrido ante la autoridad de aplicación a fin de que se cumplan los derechos y garantías tanto individuales como colectivas. Artículo 22º: SI el infractor cumpliera funciones en establecimientos dependientes del Estado Municipal será debidamente registrada la situación en el legajo personal del agente, habilitando a la superioridad a ejercer la competencia disciplinaria. Artículo 23º: En los organismos públicos municipales, las autoridades a cargo de cada sección y oficinas, serán las responsables de hacer cumplir esta norma con respecto de sus subordinados y al público que ingrese o permanezca en su área de responsabilidad; sin perjuicio de los controles de cumplimiento de la presente ordenanza que ejercerán, también en dichos sitios, los inspectores municipales o comunales. Artículo 24º: Los infractores a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados por la Autoridad competente, previa elevación de la documentación pertinente por parte de la Autoridad de Aplicación esto, una vez desarrolladas todas las etapas administrativas ya establecidas destinadas a garantizar el derecho a la legítima defensa del supuesto infractor, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de la presente ordenanza, o los ya existentes a tal efecto. Artículo 25º: Iguales sanciones se adoptarán ante la falta de carteles indicadores de la prohibición de fumar. Artículo 26º: La acumulación de infracciones se considerará por el término de veinticuatro (24) meses corridos y determinará la reincidencia en la especie del infractor. Artículo 27º: La autoridad competente verificará que el responsable del establecimiento pueda demostrar que, en caso de negativa de una persona a cesar de fumar en el local del que es responsable, efectuó la denuncia correspondiente ante la Autoridad o solicitó el auxilio de la fuerza pública, en cuyo supuesto no se instruirá la causa a su respecto. Artículo 28º: Los importes recaudados por la aplicación de las multas establecidas en la presente ordenanza serán asignados a programas de capacitación, prevención y lucha contra el consumo de tabaco que implemente el Municipio. Artículo 29º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.2º) Expte N° 117/18: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Obras Públicas presentado por mayoría que dice: “En relación a la solicitud del Sr. Schardong estas comisiones sugieren informar al mismo que por Ordenanza N° 44/18 se ha enmendado la cuestión de referencia manifestada en la nota”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por mayoría redactándose la siguiente Resolución: Visto: La nota presentada por el Sr. Bernardo Schardong en la que manifiesta su inquietud respecto a las Ordenanzas N° 14/94 y 135/16 relacionadas a nombramiento de calle. Considerando: Que la Ordenanza N° 135/16 sancionada el 29 de Septiembre de 2016, designa con el nombre “Santa Rosa de Lima” a la calle ubicada en Colonia Línea Mbopicuá, que se inicia en Ruta Nacional N° 12 entre las Parcelas 29A y 92 de la sección 07 y se extiende hasta la calle Línea Paraná entre las Parcelas 150 y 200A de la sección 02. Que el Artículo 2º de la Ordenanza N° 14/94 sancionada el 20 de Abril de 1994, expresa: En homenaje a la trayectoria de servicio presentado a esta comunidad por el Señor Felipe Schardong, denominase con su nombre el camino vecinal que nace en su parte este en la Ruta Nacional N° 12 y finaliza en la calles Línea Paraná, sobre la cual poseía su antigua propiedad y en la actualidad residen descendientes de este pionero. Que dichas normativas se contradicen ya que hablan de la misma arteria vehicular. Que es criterio de este Honorable Concejo Deliberante enmendar la cuestión de referencia en Ordenanza N° 44/18. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por mayoría- sanciona con fuerza de **Resolución N° 25/18**. Artículo 1º: Remitar copia de la Ordenanza N° 44/18 sancionada por este Cuerpo Deliberativo al Sr. Bernardo Schardong en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.3º) Expte N° 169/18: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales presentado por mayoría que dice: “En relación al Proyecto de referencia estas comisiones sugieren su aprobación incorporando en los considerandos la siguiente propuesta del Concejal Koth: Que se tenga en cuenta para el presupuesto del año 2019 la recategorización de empleados municipales de Planta Permanente y/o Contratados cuyo desempeño en sus labores sea justo y razonable para el ascenso en la categoría correspondiente conforme el escalafón municipal”. Respecto del proyecto los

Concejales H.N. Wolfart y J.E. Techeira, del Bloque “Cambiemos” expresan: 1) Que vemos con beneplácito que se realicen recategorizaciones ya que entendemos esta decisión como un premio al mérito en el desempeño extraordinario en la función del colaborador. 2) Que llegar a la decisión de recategorizar a un colaborador, implica una evaluación del mismo en un determinado período de tiempo, lapso que permite al empleador prever los recursos necesarios para su concreción. 3) Que la recategorización es parte de la carrera, en este caso, del empleado público y una muestra concreta de la posibilidad de crecimiento y proyección en el ámbito laboral, cuestión básica de todo empleado en relación de dependencia. 4) Que en función de lo expuesto en los puntos 1), 2) y 3) de la presente, recomendamos respetuosamente al DEM, que en los sucesivos presupuestos se contemple este ítem de manera genérica de acuerdo al criterio, experiencia y política de recursos humanos, de forma tal que una cuestión similar no implique la necesidad de efectuar un pedido extraordinario al HCD agilizando la gestión. 5) Asimismo consideramos que de la misma manera en que se ha decidido avanzar con el personal del Área de Tránsito en esta ocasión, veríamos con agrado que el DEM tome la misma disposición con empleados de todas las Áreas del Ejecutivo municipal. 6) Por otra parte y considerando los índices inflacionarios que han incrementado el costo de vida de los asalariados, veríamos con agrado que el DEM realice un análisis de factibilidad en función de los recursos disponibles, de compensar la pérdida del poder adquisitivo del empleado municipal dado que las estimaciones realizadas el año pasado para la confección del presupuesto han sido modificadas significativamente por la realidad actual. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por mayoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto y Considerando: La necesidad de recategorizar a empleados municipales afectados al Área de Tránsito no contemplado en el Presupuesto Vigente. Que, dichos inspectores se desempeñan como personales contratados en la categoría 14 (catorce) del escalafón municipal; con contrato vigente hasta el día 30 de junio. Que, conforme a la labor que los mismos desempeñan resultaría más que razonable, aumentar la categoría de los Inspectores Municipales a la categoría 16 (dieciséis) del escalafón municipal en carácter de contratados a partir del 01 de julio del corriente año. Que este Cuerpo Deliberativo vería con agrado se tenga en cuenta para el presupuesto del año 2019 la recategorización de empleados municipales de Planta Permanente y/o Contratados cuyo desempeño en sus labores sea justo y razonable para el ascenso en la categoría correspondiente conforme el escalafón municipal. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 50/18**. Artículo 1º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para recategorizar a empleados municipales afectados al Área de Tránsito no contempladas en el Presupuesto en vigente. Artículo 2º: Registrar, comunicar, al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de su promulgación y cumplimiento, a la Contaduría Municipal y oportunamente, archívese.-----

4.4º) Expte N° 157/18: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Salud Pública e Higiene y Asuntos Sociales presentado por mayoría que dice: “En relación a la solicitud de Directivo de Instituto Superior Adolfo Kolping y de Fundación Beato Adolfo Kolping relacionada a realización de Cuarta Edición de la Gastroferia de la Tierra Colorada estas comisiones sugieren autorizar el corte de la Calle Nahuel Huapi entre Avda. San Martín y Avda. 9 de Julio los días 12 y 13 de Octubre para la ejecución del evento mencionado”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por mayoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por Rector del Instituto Superior Adolfo Kolping, Ing. Palavecino Reinaldo y Directora Ejecutiva Fundación Beato Adolfo Kolping, Gasparina López, en la cual solicitan autorización para utilizar la Calle Nahuel Huapi, entre las Avenidas San Martín y 9 de Julio de esta ciudad para la realización de la “Cuarta Edición de la Gastroferia de la Tierra Colorada”, y; Considerando: Que dicho evento se realizará los días 12 y 13 de Octubre del corriente año para lo cual solicita autorización para cerrar la calle Nahuel Huapi entre Avenidas San Martín y 9 de Julio de esta ciudad (frente al Instituto Superior Adolfo Kolping). Que la “Gastroferia de la Tierra Colorada” es un Proyecto Institucional en el cual las distintas carreras de dicho Instituto, desde sus áreas específicas, trabajarán en conjunto para la organización y puesta en marcha de una Feria Gastronómica Local, dando a conocer a la Comunidad la calidad de los servicios brindados por sus egresados y futuros egresados, promoviendo el consumo de productos y servicios locales de calidad. Que además de los Stands de comercialización de alimentos y bebidas, se plantearán diversas actividades para el público y los asistentes en general. Que pretenden crecer y trascender, que no sea solo una oportunidad de crecimiento y contextualización social y cultural real de los estudiantes, sino también una oportunidad de crecimiento turístico para la Ciudad y proyectar a Puerto Rico como un polo Gastronómico con ofertas autóctonas y nuestras. Que en virtud de la importancia que representa este particular evento y su desarrollo local, se estima conveniente apoyar dicha organización. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 51/18**. Artículo 1º: Autorizar, el corte de la calle Nahuel Huapi entre Avenidas San Martín y 9 de Julio de esta ciudad

(frente al Instituto Superior Adolfo Kolping) desde las 14 Hs del día Viernes 12 de Octubre del 2018 hasta las 03 Hs del Domingo 14 de Octubre de 2018, para la realización de la “Cuarta Edición de la Gastroferia de la Tierra Colorada”, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes. Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, efectúe los trámites necesarios para el cumplimiento de lo autorizado en el artículo 1º de la presente. Artículo 3º: La Municipalidad de Puerto Rico deslinda toda responsabilidad con respecto a este evento y / o posibles accidentes que puedan ocurrir durante el desarrollo del mismo, y los organizadores del evento, serán los únicos y exclusivos responsables de cualquier hecho que se produzca en el espacio utilizado durante el desarrollo de los objetivos previstos, debiendo hacerse cargo de los mismos. Que se encargarán de todo lo relacionado a la seguridad de los participantes y efectuarán la limpieza del sector utilizado, una vez finalizada la actividad. Artículo 4º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

5.1º) Nota de Presidente de Bloque “Cambiamos”, Concejal H.N. Wolfart, relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Junio/18). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

• Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 22:00 hs.-

COPIA